

de 03-09-2024

"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas en el Ministerio de Transporte".

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 7º de la Resolución No.623 de 2020 del Ministerio de Trabajo y el artículo 15 de la 20243040003135 del 31 de enero de 2024 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 1°, consagra que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo y, en el artículo 2°, determina que dentro de sus fines esenciales contempla: facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural.

Que el artículo 45 de la Carta Política ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución Política, dispone que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.

Que el numeral 2.4 del artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral, deberá ser asumido por la entidad pública donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, sobre la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral dispuso que:

"La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.".

Que mediante la Resolución 3546 de 2018, el Ministerio del Trabajo reguló el desarrollo de las prácticas laborales en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señalando las condiciones en que estas deberán realizarse.



de 03-09-2024

"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas en el Ministerio de Transporte".

Que mediante Resolución 623 de 2020, el Ministerio de Trabajo modificó la Resolución 3546 de 2018, con el fin de precisar algunos apartes de la citada Resolución para clarificar su alcance y facilitar su cumplimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, se indicó:

"Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa (...)".

Que la Ley 2039 de 2020 dicta normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y en su artículo 2° contempla que las prácticas laborales, entre otras causales, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040003135 del 31 de enero de 2024 "Por la cual se reglamenta el servicio social estudiantil obligatorio, las prácticas laborales y la judicatura ad-honórem en el Ministerio de Transporte".

Que acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 20243040003135 del 31 de enero de 2024, corresponde al Secretario General expedir el acto administrativo correspondiente a la vinculación formativa, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos los cuales deben son verificados por parte del Grupo Capacitación y Bienestar de la Subdirección del Talento Humano.

Que la Universidad del Rosario, solicitó mediante comunicación del 17 de junio de 2024, la presentación del siguiente estudiante para práctica profesional:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	TIPO DE PRÁCTICA
1	MARTIN JOLAIN	7973410	PRÁCTICA LABORAL

Que el estudiante antes mencionado se encuentra matriculado en el programa académico de GESTIÓN Y DESARROLLO URBANOS en la Universidad del Rosario según consta en la solicitud de vinculación formativa emitida por la Institución Educativa.

Que de acuerdo a lo remitido mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2024, por LILIANA PAOLA PINEDA CARVAJAL del Grupo UMUS del Ministerio de Transporte, CODATU es una asociación que nació a raíz de la conferencia mundial sobre el transporte urbano celebrada en Dakar (Senegal) en 1980 y su objetivo es promover la movilidad urbana sostenible en las ciudades en desarrollo mediante intercambios internacionales entre los distintos actores del sector del transporte y la movilidad urbana a nivel mundial, tales como autoridades, institutos de investigación y profesionales del transporte urbano.

4g)



de 03-09-2024

"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas en el Ministerio de Transporte".

Que CODATU pretende mantener el impulso generado e identificar actividades de colaboración con los socios establecidos en Bogotá, y en particular con el Ministerio de Transporte, a través de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS). Por ello, CODATU propone una pasantía de 5 meses (a partir de la mitad de agosto de 2024) con base en Bogotá y con el fin de:

- 1. Organizar intercambios para que los equipos de las dos entidades tengan un mejor conocimiento de sus respectivas actividades y objetivos.
- 2. Compartir buenas prácticas, herramientas y contactos de la red de CODATU a UMUS según los intereses y necesidades del equipo.
- 3. Identificar ejes de colaboración a corto y mediano plazo.
- 4. Apoyar la estructuración de los proyectos piloto UMUS-CODATU en Valledupar y Sincelejo.
- 5. Apoyar la definición del contenido de los diferentes componentes (diagnósticos y ejes de acción).
- 6. Apoyar el proceso de montaje de los proyectos piloto (financiamiento y contratación).
- 7. Apoyar las demás actividades de CODATU en Colombia.
- 8. Apoyo a la capitalización de la visita de estudio de una delegación de Etiopía a Bogotá y Cali en septiembre 2024, organizada por CODATU en colaboración con la AFD.
- 9. Compartir buenas prácticas y contactos a la Secretaría de Movilidad de Bogotá sobre la estructuración de una autoridad organizadora de la movilidad.
- 10. Llevar el seguimiento de las oportunidades para CODATU en Colombia, reuniéndose con los actores locales (autoridades, bancos de desarrollo, cooperantes, etc.) y representar a CODATU en eventos relacionados con la movilidad urbana sostenible.
- 11. Redacción de artículos o grabación de vídeos para su publicación en el sitio web y las redes de CODATU, y/o para el Observatorio de la Movilidad de CODATU (sobre temas que podrán ser acordados con el equipo de UMUS).

Que la práctica laboral no remunerada se realizará de manera presencial y/o virtual, la cual tendrá una duración de cinco (5) meses dentro del programa creado por la asociación CODATU.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Vincular formativamente al siguiente estudiante, quien realizará la práctica laboral no remunerada en el GRUPO UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - del Ministerio de Transporte en la ciudad de Bogotá:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	FECHA NACIMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PROGRAMA FORMATIVO	TIPO DE PRÁCTI CA
1	MARTIN	7973410	2001/03/08	UNIVERSIDAD	GESTIÓN Y	PRÁCTIC
1	JOLAIN			DEL ROSARIO	DESARROLLO	Α
			•		URBANOS	LABORAL

Q 9



de 03-09-2024

"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas en el Ministerio de Transporte".

ARTÍCULO SEGUNDO - El estudiante **MARTIN JOLAIN** se obliga para con el Ministerio de Transporte a desarrollar en el GRUPO UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - UMUS, las siguientes actividades:

- 1. Fortalecer el vínculo entre CODATU y UMUS (30%):
 - UMUS según los intereses y necesidades del equipo
 - Identificar ejes de colaboración a corto y mediano plazo
- 2. Apoyar la estructuración de los proyectos piloto UMUS-CODATU en Valledupar y Sincelejo (40%):
 - Apoyar la definición del contenido de los diferentes componentes (diagnósticos y ejes de acción)
 - Apoyar el proceso de montaje de los proyectos piloto (financiamiento y contratación)
- 3. Apoyar las demás actividades de CODATU en Colombia (20%):
 - Apoyo a la capitalización de la visita de estudio de una delegación de Etiopía a Bogotá y Cali en septiembre 2024, organizada por CODATU en colaboración con la AFD.
 - Puntualmente, compartir buenas prácticas y contactos a la Secretaría de Movilidad de Bogotá sobre la estructuración de una autoridad organizadora de la movilidad.
 - Llevar el seguimiento de las oportunidades para CODATU en Colombia, reuniéndose con los actores locales (autoridades, bancos de desarrollo, cooperantes, etc.) y representar a CODATU en eventos relacionados con la movilidad urbana sostenible
- 4. Participación en las actividades transversales de CODATU (10%):
 - Redacción de artículos o grabación de vídeos para su publicación en el sitio web y las redes de CODATU, y/o para el Observatorió de la Movilidad de CODATU (sobre temas que podrán ser acordados con el equipo de UMUS)
 - Participación en reuniones mensuales y sesiones de formación (de forma virtual)

ARTÍCULO TERCERO – El Ministerio de Transporte a través de la Subdirección del Talento Humano – Grupo Capacitación y Bienestar adelantará la afiliación ante la Administradora de Riesgos laborales ARL, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54324 del 14 de febrero de 2024 con la posición catálogo de gasto *A-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS*".

ARTÍCULO CUARTO - La duración de la práctica laboral no remunerada y de la vinculación formativa, tendrá una duración de cinco (5) meses.

ARTÍCULO QUINTO - Designar como tutor de la práctica laboral no remunerada, al Coordinador del GRUPO UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - UMUS- del



de 03-09-2024

"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas en el Ministerio de Transporte".

Ministerio de Transporte, o quien haga sus veces, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan.

ARTÍCULO SEXTO - La Institución educativa designará por escrito antes de iniciar la práctica, el nombre del monitor que hará el seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Finalizada la práctica, el Tutor enviará al Grupo Administración de Personal de la Subdirección del Talento Humano, la relación de actividades realizadas por parte del estudiante para que se proceda con la elaboración de la certificación relacionada con la práctica laboral realizada.

ARTÍCULO OCTAVO - Comunicar el presente acto administrativo al estudiante MARTIN JOLAIN, con cédula de extranjería No. 7973410, y a la Dirección de Extensión y Egresados Universidad del Rosario en la Calle 12C No.6-25 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO NOVENO - Comunicar el presente acto administrativo al Grupo Capacitación y Bienestar de la Subdirección del Talento Humano del Misterio de Transporte, para que en el ámbito de su competencia tenga la información y conocimiento necesario para que proceda a realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales - ARL del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO -Publicar el presente acto en la página web de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
The Color
KAROLL GARCÍA VARGAS SEGRETARIA GENERAL
SECRETAILY OF THE CASE

Aprobó:	Karent Eliana Gutiérrez Varón - Abogada Contratista Secretaria General
Revisó:	Diana Carolina Guarín Cortés - Coordinadora Grupo Capacitación y Bienestar
Revisó	Lina María Prada Cáceres - Abogada Contratista Subdirección del Talento Humano
Proyectó:	Maria Idalba Peña Román - Grupo Capacitación y Bienestar